

#### Dña. ANA ZILMA MIRANDA GÓMEZ

Licenciada en Medicina y Cirugía por la Universidad de La Habana, 1988 Especialista en Cirugía General, Facultad Calixto García, La Habana, 1992 Máster en Cuidados Críticos Facultad Calixto García, La Habana, 1996

Máster en Valoración del Daño Corporal y Peritaje Médico por la Universidad de Barcelona, 2017 Miembro de la Sociedad Española de Valoración Médica del Daño Corporal (SEVMDC) Perito inscrito en el Ilustre Colegio de Médicos de Madrid

Col: en Madrid N. °282867725

# A solicitud de la Compañía Mutua Madrileña, se realiza el presente Informe Médico-Pericial

El Perito que emite el presente dictamen hace constar, a los efectos previstos en el **artículo 335, punto 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, bajo promesa, haber dicho la verdad y que ha actuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en que podría incurrir si incumpliera su deber de Perito.

## INFORME MÉDICO-PERICIAL

Lesionado: José Manuel Jalón Lledó

Edad: 60 años en el momento del accidente.

**Profesión:** Conductor de VTC **Fecha accidente:** 27/02/2023

### **OBJETO DEL INFORME**

Con los datos disponibles nos planteamos como objetivo analizar y dar explicación a las siguientes cuestiones:

- 1. Estudio del nexo causal y las lesiones derivadas del accidente de tráfico
- 2. Secuelas y sanidad derivadas de las lesiones producidas.
- 3. **Valoración médico-legal conforme Ley 35/2015, de 22 de septiembre**, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación.

### INFORME MÉDICO-PERICIAL

### **FUENTES DEL INFORME:**

- 1. Informe primera asistencia, Ibermutua, 27/02/2023
- 2. Informes de seguimiento hasta el alta, Ibermutua, 21/04/2023 y 27/04/2023
- 3. Certificación MAP, SPS C.S Jazmín, 08/05/2023
- 4. Informe fisioterapia Asiri, 10/05/2023 al 26/06/2023

# **FUENTES EXTERNAS MÉDICAS (no asistenciales)**

1. Informe Médico Pericial firmado por Dr. Francisco Javier López, 24/10/2023

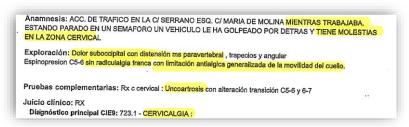


2. Anamnesis y exploración físicas realizada por la Perito firmante el 05/09/2023

## RESUMEN DE LOS HECHOS CONFORME A DOCUMENTACIÓN MÉDICA APORTADA

Se trata de un accidente ocurrido el día 05/09/2023 a Don José Manuel Jalón que se desempeñaba como conductor de VTC y que según refiere se encontraba parado en semáforo, no llevaba pasajeros cuando recibe impacto trasero. No se produjeron alteraciones en el habitáculo, no requirió asistencia in situ. Fue por sus medios a la Mutua Laboral.

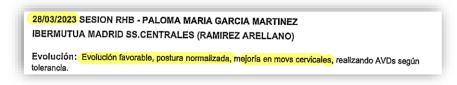
La primera asistencia la recibe ese mismo día en Ibermutua donde refiere molestias cervicales. En el informe se describe dolor suboccipital con distensión musculatura paravertebral, trapecios y angular. Limitación de la movilidad por dolor. Se realiza Rx cervical donde se observa: Uncoartrosis. El diagnóstico es Cervicalgia.



El 03/03/2023 refiere cervicobraquialgia derecha con movilidad del hombro limitada a los 60°. Se realiza Rx hombro donde no hay lesiones osteoarticulares agudas. Se indica RMN cervical que se hace el 09/03/2023 informando Cervicoartrosis y discopatías crónicas sin compromiso de canal con estenosis foraminales bilaterales no hay lesiones postraumáticas agudas. En consulta se describe las lesiones degenerativas tanto en columna como en hombro (tendinopatía del manguito), se indica tratamiento RHB.

```
Evolución: Cervicalgia características musculares con RMN sin alt agudas.... Omalgia derecha c<mark>on tendinoptia</mark> del manguito, cronico
Limitación capacidad funcional: Cervicalgia
```

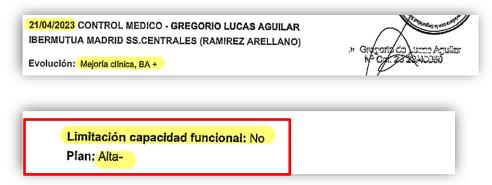
En nueva consulta el 21/03/2023 se describe que mantiene actitud envarada y brazo sin movilidad pegado al cuerpo con resistencia a todos los movimientos. Se aplica TENS US y se enseñan ejercicios. El 28/03/2023 ya se percibe mejoría con postura normalizada. Para el 30/03/2023 la limitación de movimientos es solo en últimos grados de FE se considera evolución adecuada.



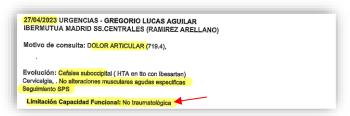
A partir del 04/04/2023 comienza a conducir y se mantiene en RHB. Y el 21/04/2023 se describe mejoría clínica sin limitación de la capacidad funcional. Evolución favorable. Se



concluye el tratamiento rehabilitador y se procede al alta. Realizó 16 sesiones de FST. Se mantuvo en IT por su Mutua Laboral durante 54 días.



Regresa a consulta el 27/04/2023 donde refiere cefalea suboccipital y cervicalgia. No hay alteraciones musculares agudas y se deriva a SPS por no existir relación con la patología postraumática.



Transcurridos 35 días del alta laboral el 08/05/2023 acude a su MAP, en el C.S Jazmín que describe contractura cervical y dorsal que se beneficia de fisioterapia, no hay diagnostico ni indicación ni derivación.

Se aporta informe de Asiri fisioterapia y pilates donde dice que acude primera consulta el 10/05/2023 y que tiene un EVA 8-9 y que le indican sesiones de fisioterapia, siendo dado de alta el 26/06/2023.

El paciente presenta dolor cervical (EVA máximo 8-9/10 y EVA mínimo 4/10), que aumenta con la movilidad y se acompaña de mareos cinéticos. Cefalea occipital sobre todo tras realizar la jornada laboral. Parestessias en la mano izquierda en el territorio cubital y mediano. Dolor dorsal (EVA máximo 8-9/10 y EVA mínimo 4/10) que se localiza en región interescapular y aumenta con la movilidad del tronco. Tratamiento farmacológico actual: Paracetamol 1gr 1c cada 12 horas.

## ANAMNESIS Y EXPLORACIÓN FÍSICA REALIZADAS EL 24/10/2022

Acude a la cita sin acompañantes. Confirma la cinemática. No se realizó impugnación a la Mutua Laboral. Escogió por su cuenta Asiri y posteriormente no volvió ni al MAP ni a la Mutua Laboral. Refiere que toma paracetamol y que apenas puede conducir porque le duele el cuello.

EF: Marcha y sedestación normales. Gestualidad cotidiana e incondicionada amplia en todo rango. Espontáneamente hace movimientos de lateralización para indicar lo que debe hacer en cada esquina cuando conduce, no hay límite ni disrupción en este movimiento, no obstante, en la exploración pasiva hace importante resistencia a la movilización lo que resulta paradójico. Se aprecia leve giba cifótica. No hay alteración en el tono muscular. No



hay signos de radiculopatía.

## **CONSIDERACIONES MEDICO-LEGALES**

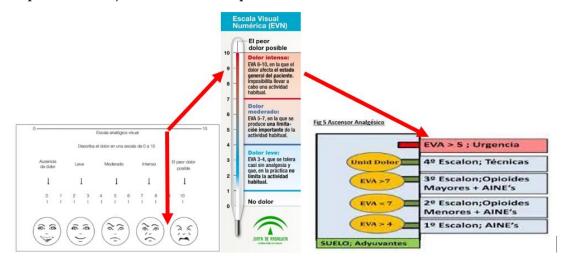
- 1ª Según documentación médica aportada, queda acreditado el nexo de causalidad entre el mecanismo lesional (Alcance trasero), y las lesiones sufridas en el accidente de tráfico, cumpliéndose:
  - **Criterio Etiológico.** Se cumple: por la realidad del traumatismo sufrido y su naturaleza
  - **Criterio Cuantitativo.** Se cumple, reconociendo que el impacto trasero tuviera, aunque fuese la mínima intensidad requerida para provocar sintomatología leve como al que se vio en la primera asistencia.
  - **Criterio Topográfico.** Se cumple: teniendo en cuenta que la sintomatología es provocada por mecanismo indirecto y donde se ve implicado el cuello por el tipo de movimiento.
  - **Criterio Cronológico.** Se cumple: por la aparición de la sintomatología en un período inferior a las 72 horas.
  - Criterio de Continuidad Sintomática. Se cumple parcialmente, siendo únicamente imputable al accidente que nos ocupa la cervicalgia, no así la sintomatología del hombro.
  - Criterio de Exclusión. Se cumple: no existe ninguna circunstancia ajena al traumatismo sufrido que pueda ser determinante o codeterminante del daño padecido
  - **Criterio de Verosimilitud del Diagnóstico Etiológico.** Se cumple: por la certeza del diagnóstico inicial que no aporta datos de alarma.
  - **Criterio de Integridad Anterior**. –No se cumple, hay evidentes concausas preexistentes que si son responsables de parte de la sintomatología tal como la tendinosis del manguito y la uncoartrosis.
- 2ª Analizados tales criterios el **nexo de causalidad** entre el accidente de tráfico sufrido y las lesiones diagnosticadas, ha de definirse como: **Cierto**, **Parcial** y **Directo**

### CONSIDERACIONES MÉDICO-PERICIALES

- La sintomatología descrita en la primera asistencia descarta cualquier lesión de gravedad.
- No se realizó impugnación al alta laboral, ni se hizo seguimiento posterior por la Mutua Laboral ni por el MAP.
- Resulta llamativo que al lesionado se le entrega el informe de la Mutua para seguimiento en SPS y que el MAP se limite a hacer una nota sin suplir la asistencia que se deriva de su responsabilidad, remitiendo a los servicios correspondientes inicialmente o haciendo un seguimiento adecuado en una segunda fase.



 Nos resulta preocupante lo descrito en el informe de la Clínica ASIRI que informa de un EVA 9 en un conductor profesional y con servicio público y que además solo se tratase con paracetamol. Esto o no se corresponde con una asistencia correcta o lo que se expresa esta lejos de la realidad posible.



## **CONCLUSIONES MÉDICO-LEGALES**

- **Primera:** Que existió un accidente de tráfico por alcance trasero.
- **Segunda:** Según documentación médica aportada, queda acreditado el nexo de causalidad entre el mecanismo lesional, y las lesiones sufridas, cumpliéndose los criterios de causalidad descritos, con algunas dudas como las antes desarrolladas.
- Tercera: Que precisó tratamiento médico y RHB
- **Cuarta:** Que dichas lesiones temporales han precisado para su estabilización un periodo:
  - 54 días de Perjuicio Personal Particular Moderado
- Quinta: No se valoran secuelas

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, en Madrid, a 29/04/2024.



Ana Zilma Miranda Gómez 282867725

Médico Especialista Universitario en Valoración del Daño Corporal

